



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0308

Valledupar, 06 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800237941-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1703 del 06 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de riego La Estrella ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la asociación de usuarios del Minidistrito de riego la Estrella con identificación tributaria No. 800237941-6

Que con el Auto No. 470 del 18 de Julio de 2018, se ordenó seguimiento ambiental a la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de riego La Estrella ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de la asociación de usuarios del Minidistrito de riego la Estrella con identificación tributaria No. 800237941-6, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que el seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevado a cabo, y en el informe técnico del 18 de Julio de 2018, se registra que, a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 8 y 21 en el Artículo tercero de la Resolución No. 1703 del 06 de Noviembre de 2013.

Que mediante Auto No. 472 del 18 de Julio de 2018, se requirió al titular cumplir con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 8 y 21 en el Artículo tercero de la Resolución No. 1703 del 06 de noviembre de 2013, y a la fecha no se ha cumplido a cabalidad con dicho requerimiento.

Que, dentro del Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, elaborado con fecha del 18 de Julio de 2018, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1703 del 06 de noviembre de 2013, en atención a lo ordenado mediante Auto No. 470 del 18 de Julio de 2018, se evidencia lo siguiente:

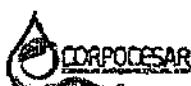
SITUACIÓN ENCONTRADA

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Que mediante resolución No. 1703 del 6 de noviembre de 2013, Corpocesar otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, en cantidad de 50.5 l/s., para beneficio del Minidistrito de riego La Estrella, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de La Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego La Estrella con identificación tributaria No. 800.237.941-6, cuyo proceso administrativo ambiental está inmerso en el Expediente No. CJA 093-2013, constituido por un tomo y 94 folios.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0308 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800237941-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----
— 2

A través de revisión documental al expediente se observaron las siguientes obligaciones documentales pendientes.

Presente en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse para la concesión sobre la corriente San Antonio. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros Civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneas para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado

No se evidenciaron facturas TUA 2014-2015-2016 y 2017, imputables al aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo tercero de la resolución en citas, el servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada debe ser liquidado anualmente, en el expediente no se evidencio comprobante de pago que acredite la cancelación del primer servicio de seguimiento ambiental, comprendido entre los años 2013-2014, se observó que a folio 92 milita reporte de NO pago remitido a la Coordinación Sub Área Financiera, en fecha 23 de abril de 2014.

Cabe mencionar que esta misma obligación impone liquidar y cobrar el servicio de seguimiento ambiental anualmente, no se evidenciaron autos efectuando dicha obligación correspondiente a los períodos comprendidos entre los años 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

El numero 21 de artículo tercero de la resolución supradicha, establece que el usuario debe presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios.

Formato de registro de caudales (incluyendo a diarios los datos sobre la lectura del medidor, caudal (Useg), Horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el dicho informe técnico resultante de labores de control y seguimiento se puede concluir que asociación de usuarios del Minidistrito de riego La Estrella con Identificación tributaria No. 800237941-6 como titulares de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de riego La Estrella ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, se encuentra incumpliendo algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1703 del 06 de noviembre de 2013, las cuales describen a continuación:

ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1703 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013

1. Presente en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse para la concesión sobre la corriente San Antonio. Los planos de las obras

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera

Velliedupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0308 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800237941-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----
--- 3

ESUS COA 30 11/08/2025

hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros Civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneas para tal fin o por firmas especializaciones. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 637.296 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes).
- Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

Por lo tanto, nos encontramos frente a una Infracción conforme al ARTÍCULO 5º de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que nos establece que se consideran infracciones en materia ambiental:

"ARTICULO. 5. INFRACCIONES. Se considera **Infracción en materia ambiental** toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente" (*Subrayado fuera del texto original*)

(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible), así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos ambientales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de daños causados.

FMS BIA: 30 80€0



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0308

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800237941-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---- 4

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.3.2.4.5 del decreto 1076 del 2015, establece: "Causales de revocatoria de concesión, por uso indebido o incumplimiento."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0308 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO N°. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 800237941-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----
--- 5

FOL. JYA 35 8060

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y traslante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o efectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado existe infracción a la normatividad ambiental vigente, por parte de la asociación de usuarios del Minidistrito de riego La Estrella con identificación tributaria N°. 800237941-6 como titulares de la concesión hídrica Superficial de la corriente



2024 00 00 808

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0308 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800237941-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,-----
--- 6

denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de riego La Estrella ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, al incumplir los numerales 1, 8 y 21 del artículo tercero de la Resolución No. 1703 del 06 de noviembre de 2013.

Por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de la asociación de usuarios del Minidistrito de riego la Estrella con Identificación tributaria No. 800237941-6 como presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la asociación de usuarios del Minidistrito de riego la Estrella con Identificación tributaria No. 800237941-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la asociación de usuarios del Minidistrito de riego la Estrella con identificación tributaria No. 800237941-6 en la Calle 5 No 7-48 La Jagua de Ibirico, Email: concejalperalta@hotmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

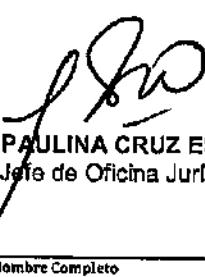
0308 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800237941-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----
---- 7

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Molles David Llano Acosta - Profesional De Apoyo ~ Oficina Jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisando el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181